



HONORABLE ASAMBLEA:

00214

Quien suscribe, **Diputado Ricardo Lugo Moreno**, Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, de esta de esta H. Sexagésima Tercera Legislatura, en pleno ejercicio de mis derechos establecidos por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a su valiosa consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, mismas que se fundamentan en la siguiente:

EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Las estimaciones más precisas sobre la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual son las obtenidas mediante encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las supervivientes. Según un análisis de los datos sobre la prevalencia de este problema en 161 países y zonas entre 2000 y 2018, realizado en 2018 por la OMS en nombre del Grupo de Trabajo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la violencia

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Ma.-de-Montserrat-PÉREZ-CONTRERASrevistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4336>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHHMHCovid19200008_spa.pdf
- *Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernández Castillo*

contra la mujer, en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres (un 30%) ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja.

Los costos sociales y económicos de la violencia de pareja y la violencia sexual son enormes y tienen un efecto dominó en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.

La familia es el núcleo de la sociedad y por ello resulta importante el estudio de la violencia intrafamiliar, no sólo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa hacia el exterior; como, por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia.

Por mucho tiempo, la sociedad, las autoridades encargadas de impartir justicia y los encargados de crear las leyes fueron cómplices en la existencia y reproducción del problema de la violencia intrafamiliar, al callar los hechos, no reconocerlos y no reprobarnos tanto en el ámbito privado como en el público.

La idea de no inmiscuirse en problemas ajenos, de no intervenir en áreas que pertenecen al ámbito privado, violando el derecho a la privacidad; o el miedo de las víctimas a quedar desamparados al separarse o al denunciar al cónyuge agresor, así como otros tabúes, hacen difícil atender y resolver este problema, estimulado por la carencia de

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Ma-de-Montserrat-PEREZ-CONTRERASrevistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4336>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCCovid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernández Castillo

instituciones e instancias especializadas para atender a las víctimas y estudiar el problema como fenómeno social y jurídico.

El tema de la violencia familiar ha cobrado importancia en los últimos 40 años en muchos países de Latinoamérica, así como en nuestro país, donde la población en general y especialistas en el tema, han puesto el dedo en el renglón para investigar lo que ocurre, tratar de prevenirla, modificarla, sancionarla, pero aun y con tantas reformas a la ley en nuestro país y la implementación de políticas públicas en cuanto a una intervención preventiva, se siguen presentado y develando muchos más casos de violencia familiar.

A pesar de que en México se han tomado medidas para evitar la violencia familiar, presente en todos los países, esta problemática sigue latente. El país cuenta con mecanismos legales que la prohíben y castigan, pero la ley ha sido laxa.

Una de las razones: la falta de una cultura ciudadana de la denuncia para evidenciar estos actos, y la incapacidad de las autoridades para acreditar la queja como delito.

La situación excepcional que vivimos con la pandemia del COVID-19 ha acentuado el grado de vulnerabilidad que viven determinados colectivos. Estar en condiciones de confinamiento puede provocar que la violencia familiar contra mujeres, niños y ancianos aumente considerablemente. Y, lo que es peor, que se reduzcan sus posibilidades de pedir ayuda. En este contexto, más que nunca se hace imprescindible aumentar los esfuerzos para proteger a los grupos con mayor vulnerabilidad.

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Ma.-de-Montserrat-PEREZ-CONTRERASrevistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4336>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCovid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Sil David Hernández Castillo

La violencia contra la mujer tiende a aumentar en cualquier tipo de emergencia, incluidas las epidemias. La probabilidad de estar expuestas a más riesgos y tener más necesidades es mayor en las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad. Las mujeres desplazadas, las refugiadas y las que viven en zonas afectadas por conflictos son particularmente vulnerables.

Desde que comenzaron las medidas de contención del COVID-19, muchos países han experimentado un aumento en los casos de violencia de género. Las llamadas al teléfono de emergencia han subido un 80% en el caso de Colombia, un 43% en Perú y un 20% en México.

Las inquietudes que se podían recoger hasta hace unos años acerca del problema de la violencia intrafamiliar se presentaron en todo tipo de foros y reuniones por todo el país, tanto por la sociedad civil como por organismos gubernamentales, algunas que se puede señalar; es establecer, bajo el marco legal, los medios y la competencia que requieran los órganos de impartición de justicia para intervenir, atender y tomar las medidas de protección necesarias, sin obstáculo técnico o material alguno, proteger eficazmente la integridad física, psicológica y sexual de los receptores de violencia y desde luego , establecer modelos profesionales y eficientes de atención para víctimas y agresores que permitan la disminución y erradicación de casos de violencia intrafamiliar en nuestro país

Con frecuencia, cuando las mujeres quieren interponer una denuncia son cuestionadas, revictimizadas e intimidadas. “¿De qué sirven tantas campañas contra la

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Ma.-de-Montserrat-PEREZ-CONTRERA5revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4336>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/QPSNMHMHCCovid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernandez Castillo

violencia de género? ¿De qué sirve que nos digan que denunciemos? Si cuando lo hacemos, no pasa nada, no nos atienden”, exclaman algunas de las tantas afectadas.

Lamentablemente, no es el único ejemplo, el de la falta de atención y procuración de justicia es uno de los tantos elementos por las cuales la población no denuncia.

La Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones de los hogares ENDIREH 2016, nos muestra que en el apartado de *prevalencias de violencia familiar contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses*, el 90% no denunció, incluso no pidió auxilio de ninguna autoridad o institución.

De acuerdo con el INEGI (2017) Las razones por las que las mujeres no denuncian a sus agresores cuando son víctimas de violencia física o sexual son:

- Se trató de algo sin importancia que no le afectó
- Miedo a las consecuencias o amenazas
- Vergüenza
- No sabía cómo o dónde denunciar
- Pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa

Según la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018*, se menciona que, en Sonora el 93% de los delitos no fue denunciado, cifra que al día de hoy no debe contener diferencias significativas, así mismo en la misma encuesta, pero 2021, entre las razones atribuibles a la autoridad para NO denunciar

• <https://la-violencia.intrafamiliar.Ma.deMontserrat.PEREZ.CONTRERASrevistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/433E>

• <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

• https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPS/IMMHMHCovid19200008_spa.pdf

• *Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernández Casillo*

por parte de las víctimas, destaca la pérdida de tiempo con 33.9% y la desconfianza en la autoridad con 14.2%.

El gran reto para la sociedad, las autoridades en Sonora y en todo el país, será romper el círculo vicioso de la NO denuncia que dicta una visión irreal al gobierno. A menor denuncia, menor presupuesto para infraestructura y capacitación de ministerios públicos y policías; las estadísticas oficiales de denuncias no representan la realidad.

Tan solo en lo que va del año (2021), según el **Banco Estatal de Casos de Violencia contra las Mujeres** (BAESVIM Sonora) se han registrado **2,306** casos de este tipo de violencia, generando el dato de que, este tipo de violencia es el que sobresale en nuestra entidad con un 92% sobre cualquier otro tipo de violencia.

Lo anterior, desgraciadamente nos coloca como el estado de la República, como el de mayor incidencia en llamadas de auxilio por violencia familiar.

El delito de violencia intrafamiliar tuvo un aumento de hasta el 84% en el primer semestre de este año a comparación del mismo periodo del 2020.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó que hasta el pasado mes de junio se emprendieron 4 mil 212 carpetas de investigación por dicho delito, cuando en el año anterior habían sido solamente 2 mil 289.

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Ma.-de-Montserrat-PEREZ-CONTRERAS-revistas-juridicas-unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3535/4336>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/QPSNMHMHCovid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Fernández Castillo

Los municipios con mayor incidencia fueron Hermosillo, con mil 718 casos, seguido de Cajeme con 484, Nogales con 374, Guaymas con 252, San Luis Río Colorado con 226, Caborca con 185 y Navojoa con 161, lo cual habla de la gravedad del problema que se acentuó con el tema del aislamiento social a causa de la pandemia.

Durante al menos cuatro años, hemos ocupado el primer lugar en el país en llamadas de emergencia por violencia familiar por cada 100 mil habitantes, de acuerdo con las cifras que arroja la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Entre enero y mayo de este año (2021), Sonora registró una tasa de 761.7 llamadas relacionadas con este incidente por cada 100 mil habitantes, la cifra más alta a nivel nacional.

El pasado 20 de agosto, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emite la declaratoria la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Nogales, y San Luis Río Colorado y el estado de Sonora.

Sin duda esto conlleva a resaltar la importancia de acercar un mecanismo de denuncia más inmediato, seguro y especializado, ya que el sentir respaldo de parte de la autoridad e instancias correspondientes, puede hacer que la víctima se sienta con la protección suficiente para ejercer la denuncia sin miedo a las consecuencias o a la falta de conocimiento o recursos para acercarse a la dependencia correspondiente, de esta manera, al

- <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4336>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPS/NMH/MHCovid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar, crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernández Castillo

contar con la denuncia correspondiente por parte de la o las víctimas, se contribuye a lograr el objetivo de reforzar la necesidad de que, quede asentada la denuncia de violencia familiar para que las mujeres puedan acceder a un refugio temporal para salvaguardar su vida y en la mayoría de los casos, también la de sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 31, fracción IX, 34, 35, párrafo segundo, 36, fracción IV, 36 BIS, fracción I, 38, fracción III, 40; asimismo, se deroga el párrafo tercero del artículo 35 y se adicionan la fracción X al artículo 31, el artículo 35 BIS, las fracciones IV a la IX al artículo 38 y los artículos 40 TER y 48 BIS, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Art. 31.- . . .

IX.- Dotar al Ministerio Público de unidades itinerantes para facilitar a las víctimas, en disposición de presentar la denuncia correspondiente y que por alguna situación no la han interpuesto, (tiempo, distancia, recursos económicos, sometimiento del agresor, entre otras), esto con la finalidad de agilizar el mecanismo de denuncia, así como de la actuación por parte de las autoridades ministeriales y demás autoridades competentes en la materia; y

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Ma-de-Montserrat-PEREZ-CONTRERASrevistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4335>
- <https://www.who.int/es/ngws-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCCovid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar; crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernández Castillo

X.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

Art. 34.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse **de oficio o a petición de parte**, por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres o se violenten los derechos que señala el Artículo 7 de esta Ley.

Art. 35.- . . .

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días y deberán expedirse dentro de las **cuatro** horas improrrogables siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

. . . Se deroga

ARTÍCULO 35 BIS. - Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas,

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Ms-de-Monserrat-PEREZ-CONTRERASrevistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3525/4336>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCovid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernández Castillo

otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

VII. Principio pro-persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se otorgara procurando lo más favorable para la víctima, tratándose de menores, siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia y estas pudieran impactar en los derechos de los hijos menores de edad.

Art. 36.- . . .

De la I a la III.- . . .

IV.- Reingreso de la víctima y en su caso, de sus hijos, en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, incluso con el solo propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza;

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

V y VI. - . . .

Art. 36 BIS . . .

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.Ma.deMontserratPÉREZCONTRERASrevistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4335>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHHMHCovid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernández Castillo

I.- Arresto hasta por setenta y dos horas; y

II.- . . .

Art. 38.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. Los hechos relatados, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

IV. Las peticiones explícitas de la víctima, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

V. Las medidas que la autoridad competente o correspondiente considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser estas. Tratándose de menores, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez y a lo establecido en las leyes existentes y vigentes en esta materia;

VI. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

VII. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y

VIII. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima; y

IX. Los demás elementos con que se cuente.

Art. 40.- En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, le compete a la autoridad la retención y guarda de armas de fuego, propiedad del agresor o de alguna institución de seguridad pública o privada, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia, tratándose de un servidor público de cualquier orden de gobierno, dentro o fuera de la entidad, también se deberá solicitar el cese temporal del cargo, en cualquiera de los casos anteriores, hasta la conclusión de la orden.

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Ma.-de-Monja-Perez-Contreras-revistas-juridicas-unam-mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3505/4335>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCCovid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernández Castillo

Art. 40 TER. - Por ninguna circunstancia las autoridades correspondientes notificarán de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

Art. 48 BIS. - Para permanecer en un refugio por más de diez días, la víctima deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, tratándose la víctima de un menor de edad, la denuncia podrá ser de manera oficiosa, una vez que las autoridades competentes cuenten con los elementos y pruebas necesarias para iniciar la investigación correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Fiscalía General de Justicia del Estado deberá incluir una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, para la adquisición de las unidades itinerantes señaladas en la fracción X del Artículo 31 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO MORENO LUGO
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA

- <https://LA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Ma-de-Montserrat-PÉREZ-CONTRERASrevistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4335>
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMRMHCPvid19200008_spa.pdf
- Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México / Gil David Hernández Castillo